

Solares 18 agosto/1902

Sr. D. Miguel de Unamuno

Mi querido amigo: Recibí ayer su grata del 16. No he recibido el ejemplar de su discurso que dice haberme dirigido a Madrid y a Bermeo¹. Repita U. el envío a este punto donde permaneceré hasta mediados de septiembre, porque tengo vivos deseos de conocerle, pues ni por las indicaciones de sus cartas, ni por las incoherencias de los periódicos llego a inferir el sentido ni la intención que U. haya tenido.

Siento mucho que haya U. tenido que informar desfavorablemente la solicitud de mi amigo y paisano Mirón². Me habían dicho que iba bien informado de la Junta Provincial de Cáceres y casi tenía descontado el interesado el de U., presumiendo que ambos justificarían sino derecho estricto, cierta equidad para concederle lo que solicitaba.

No olvide enviarme su discurso y sabe queda suyo amigo que de veras le quiere.

U. G. Serrano³

¹ Véase Carta 22, nota 1, 'El Sr. Unamuno (Reseña de la llegada de D. Miguel a Cartagena)', en *El Mediterráneo* (Cartagena), 5-VIII-1902, 13-28.

² Cf. Carta 22, nota 2.

³ Carta escrita por otra pluma, aunque firmada por Urbano González Serrano.

**JUAN GUTIERREZ, ABOGADO Y JURISTA PLACENTINO,
GRADUADO EN LEYES
POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (II)**

JUAN GUTIERREZ, CANONISTA

La doctrina jurídica patria acostumbra a referir nuestro autor entre los insignes canonistas del siglo de Oro, destacando esta parte de su formación científica. Este estado de opinión generalizado en la doctrina, aparece reflejado con nitidez en Matías Gil⁴³ al contraponer, dentro de los eminentes placentinos del siglo XVI, al «canonista Gutiérrez, y al jurista (civilista, mejor Acebedo», olvidando de esa calificación los múltiples trabajos del primero referentes al Derecho Civil, sobre todo sus Comentarios a la Nueva Recopilación.

El problema de su formación en Cánones constituye un campo abierto a la investigación y especulación, ya que no existen datos seguros al respecto. Nasarre⁴⁴ se limita a referir la capacitación conjunta en ambos derechos, obtenida siempre en las Aulas Salmantinas, sin especificar años ni profesores que determinen singularmente su preparación en este campo:

«horum ex scholis quidquid ad iuris cognitionem pertineret celerrime domum suam transtulit. Ex doctorum quoque virorum colloquiis, juris et canonici et civilis et patrii notitia sensim in eo succrevit, cuius vita postea dulcedine perfusus est, ut illae se totum addixerit...»,

refiriendo únicamente el afecto de Juan Gutiérrez por Antonio de Padilla y Meneses, catedrático de Leyes y conjuntamente la Licenciatura o doctorado

⁴³ *Las siete centurias...* cit. p. 144.

⁴⁴ Todas las citas de Blas Antonio de Nasarre y Ferriz que recogemos en el presente estudio están tomadas de su Vida y escritos, que incorpora el t. I de las *Opera Omnia*, publicadas en Colonia en 1731, fol. 5r-v.

salmantino en la capilla de Santa Bárbara, con resultado favorable, con estas palabras:

«et pro adipiscenda Licentiae, ut vocant laurea seu pro Doctoratu Salmantino in Sacello Sanctae Barbarae praelectionem habuit, honoreque affectus fuit, quem non nisi probati doctissimique viri adipisci solent, post exactum aleaueque plenum examen et probationem».

Estas palabras del biógrafo citado, se corresponden con los trámites para la obtención del grado de licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca en 1566, a los que hemos hecho referencia y de los que hemos dado, en las páginas superiores, una descripción detallada, por lo que deja sin contestar todo lo relativo a su capacitación y, especialmente, obtención de grados en la Facultad de Cánones.

Ignorando, en el momento presente, la fecha exacta de la incorporación de Juan Gutiérrez al Estudio Salmantino, queda la conjetura de los primeros cursos en los que se matricularía. A pesar de esta incógnita, podemos afirmar con fundamento que el doctoral Civitatense no se graduó de bachiller, y menos de licenciado, en Derecho Canónico antes de 1566, pues no hay referencia alguna en los libros de matrículas y de grados del Estudio que anoten una titulación anterior del alumno, obtenida en la propia Universidad de Salamanca o en otra alguna de los Reinos, con especificación incluso de la Facultad en que se había graduado, como resulta usual en los manuscritos salmantinos. Ello no es óbice para que pudiera cursar algunos años de Cánones en Salamanca, antes de su retorno a Plasencia, una vez licenciado en Leyes.

Por otro lado, es también un dato probable, que Juan Gutiérrez hizo los estudios de Cánones con posterioridad a 1570, y, desde luego, no cabe duda que *ni se licenció ni se doctoró en esta Facultad por la Universidad de Salamanca*, ya que no existe ningún asiento que lo acredite, ni en los Libros de grados ni en los Libros de juramentos. Queda, pues, la duda de la Universidad en la que obtuvo el bachiller, la licenciatura y el doctorado en Derecho Canónico, probablemente o en la Universidad de Valladolid o, quizás, en Alcalá de Henares, y respecto de la fecha de cada uno, tan sólo precisar que a 23 de junio de 1596 ya era doctor, pues así firma una de sus intervenciones⁴⁵, y al mismo hace alusión directa y expresa D. Martín de Salvatierra en la súplica al Papa.

Juan Gutiérrez, gracias a sus amplios estudios en ambos derechos, obtuvo una elevada formación jurídica, que no pasó desapercibida a sus coetáneos,

⁴⁵ Cf., *Practicarum Quaestionum circa leges regias Hispaniae, secundae partis Novae Collectionis Regiae, tractatus de gabellis* (Lugduni 1670) Quaestio CXIV, p. 248.

y refieren autores posteriores como Jerónimo de Zeballos⁴⁶ quien cita una *communis opinio*, a tenor de la cual el doctoral es «*maximus magister et in omni iure versatus*».

Una vez lograda la titulación en Salamanca, merced al bachilleramiento en Leyes, en abril de 1560, y el licenciado, en enero de 1566, el jurista placentino regresó a su Ciudad natal en la que ejerció por espacio de casi tres lustros el *munus* de abogado. Así lo refiere su biógrafo Nasarre⁴⁷:

«In patriam redux honore et literis auctus, ibidem Advocatae munus, duodecim et amplius annis exercuit ante 1564, et...».

Durante este período, dio a la imprenta su primera obra, bajo el título «*Repetitiones et allegationes*», *Salmanticae, excudebat Alexander a Canova*, 1570, en la que recogía determinadas experiencias de su ejercicio profesional y de su etapa universitaria salmantina, explanando el alcance de algunos fragmentos del *Ius Commune*, que ya había disputado en las Aulas del Estudio Salmantino, así como ciertos dictámenes en los que intervino como abogado, con repercusión inmediata en la práctica forense; al primer grupo pertenecen las seis repeticiones, y al segundo catorce alegaciones, pero, en todos ellos «*animi candor et iuris utriusque peritia quibus pollebat, ad vivum expressa inveniuntur*»⁴⁸.

⁴⁶ J. Zeballos, *Speculum practicarum et variarum quaestionum communium contra communes, cum legum Regni et Concilii Tridentini concordantiis*, t. III (Toleti 1599-1600) q. 783, n. 20.

⁴⁷ Vita D. Ioannis Gutierrez... cit., l.c.

⁴⁸ La obra se intitula. *Novum commentarium repetitionum et allegationum*, y aparece suscrito por el licenciado Juan Gutierrez, abogado placentino; está dedicado al Cardenal Diego de Espinosa, obispo seguntino y presidente del Consejo Real, de quien alaba sus muchas virtudes en el prólogo. La aprobación regia está fechada en Madrid a 12 de octubre de 1569, y se le permite imprimir en exclusiva la obra por seis años; la introducción del autor, recogiendo la dedicatoria se sitúa en Plasencia a 1 de julio del mismo año, 1569. Son de destacar los versos que tributa al autor y trabajo el maestro abulense Miguel Venegas, profesor de gramática latina en la Universidad de Salamanca, cuyo tenor literal es el que sigue:

AD LECTOREM

Caeca profundarum quicumque aenigmata legum
et chaos inmensum iuris, adire times?
Hoc quod Ioannes Guterrius edit in auras
Hoc lege praeclarum, candida Lector, opus
Quo nunc patrono se nostra Placentia iactat,
Aptaque gymnasio, tradit et apta foro.
Hunc igitur librum multitis vel millibus emptum
Qui leget: antiquis praeferet ille novum.

Y, a propósito de las *repetitiones*, Nasarre señala: «*Salmanticae pro rostris in Antecessurarum petitione ex tempore plurimos iuris locos interpretatus est, ut Repetitiones eius postea editae testantur*».

Si es dudoso el período concreto de ejercicio de la abogacía, ya que no nos parece probable que se dedicara a esta actividad antes de graduarse, al menos de bachiller, y por tanto no antes de 1560, juzgando como un error material de redacción la expresión de Nassarre, arriba contenida, sí podemos determinar con aproximación el instante temporal en el cual abandonó Plasencia y con ello este oficio: en mayo de 1577. Causa de este traslado, para residir en Ciudad Rodrigo, la vieja *Mirobriga Vettonum*, o la Augustobriga romana, como prefiere calificarla Juan Gutiérrez en uno de los escritos de presentación de sus obras dirigido al lector, fue la obtención de la canongía doctoral de la Catedral, prebenda que había sido creada a principios de siglo. Antes de proveerla en el doctor Gutiérrez, la desempeñaron por orden cronológico sucesivo los mirobrigenses Alonso de la Rúa y Juan Barrientos, ambos licenciados, y el doctor Félix Manzanedo, natural de San Felices de los Gallegos, antiguo colegial de Santa Cruz de Valladolid, quien la dejó vacante el 26 de octubre de 1576, por fallecimiento. Las pruebas del concurso se efectuaron en la primavera de 1577, y a 10 de mayo de este año se proveyó la prebenda de doctoral en el Dr. Juan Gutiérrez, a pesar de que el resultado del concurso no fue pacíficamente admitido por el resto de opositores, particularmente por el que luego sería catedrático de prima de Cánones de Salamanca, Diego de Sahagún Villasante⁴⁹. Este dato de su vida aparece corroborado por la partida de defunción del doctoral Gutiérrez, fechada a 4 de mayo de 1618 en la que se afirma: «...ha sido canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral más de cuarenta y dos años, la que ganó en concurso», y por la súplica del obispo Civitatense, cuya data es de 2 de febrero de 1597 cuando habla de que es canónigo doctoral de la Catedral «per spatium viginti retro annorum».

Todavía, antes de su incorporación a la canongía civitatense, Juan Gutiérrez dio a la imprenta una de sus obras mejor acogidas por la sociedad de su tiempo, tanto la Universidad como el Foro: el *Tractatus tripartitus de iuramento confirmatorio et aliis in iure variis resolutionibus*. Plasencia 1573, nuevamente editado en Salamanca 1585-1586; una segunda edición en Alcalá

⁴⁹ Nasarre describe con detalle las dificultades que encontró para la obtención de la prebenda doctoral en la catedral Civitatense, así como los contrincantes en la oposición, algunos de los cuales venían altamente cualificados y no se allanaron al veredicto de las pruebas, por entender que el voto importante del Cardenal Pacheco, arzobispo de Burgos y canónigo de la catedral de Ciudad Rodrigo, su pueblo natal, no era válido, a pesar de cuya reclamación fue desestimado el recurso y ratificado el doctoral en su prebenda (vid. Nasarre, op. cit., fol. 5v). El recurrente fue Diego de Sahagún Villasante, natural de Salamanca, que había sustituido en la cátedra de Prima de Cánones al Dr. Aguilera en 1569, y desde 1581 hasta 1591 fue titular de la cátedra de Vísperas de Cánones hasta que se le promovió a la de Prima de la misma Facultad para la que fue nombrado el 16 de febrero de 1591 (cf. E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, t. II (Salamanca 1917) p. 390.

de Henares 1589 y la tercera en Madrid en 1597. En esta obra aparece como abogado placentino y con residencia en su Ciudad de origen.

Desde 1577 hasta su muerte en 1618, el doctor Gutiérrez firma toda su producción científica impresa como canónigo de la Catedral Civitatense, y la simbiosis que existió entre el placentino y la diócesis-cabildo catedralicio, se constata no solamente por las portadas de todos sus escritos, donde recoge el desempeño de la prebenda como signo de honor, sino que, en cualquier ocasión que se le presentó, dio muestras fehacientes de este sentimiento, de tal modo que la doctrina jurídica española del siglo pasado pudo sostener que «la incorporación del doctor Juan Gutiérrez a la referida canongía se realizó con gran provecho para esta Iglesia y para su propia reputación»⁵⁰.

La canongía doctoral es una de las prebendas de oficio, cuya misión específica consiste en el asesoramiento jurídico del Cabildo, por lo que requiere que la persona nombrada sea perito en Cánones. Esta capacitación profesional es la que hizo valer el doctor Gutiérrez no sólo para ponerla al servicio del Cabildo catedralicio Civitatense, sino que amplió a la diócesis entera, ya que durante muchos años y con sucesivos prelados fue Provisor del Obispado de Ciudad Rodrigo, y como tal miembro de la Curia diocesana, desempeñó por delegación las funciones de juez eclesiástico a nombre del Obispo, y, de esta actividad transmite notable información el conjunto de protocolos notariales mirobrigenses, ya que la delegación de la función jurisdiccional en el Provisor fue, de ordinario, respecto de la jurisdicción voluntaria, reservándose la contenciosa para el Vicario General⁵¹.

D. Martín de Salvatierra hace valer que por su estancia en Miróbriga, sabe con certeza que el Dr. Gutiérrez se dedica habitualmente al estudio. Nicolás Antonio, con notoria imprecisión, ya puesta de manifiesto por Nasarre, relata que el doctoral, despues de ejercer la abogacía en su pueblo natal

«ad collegium tandem sacrum Ecclesiae Civitatis, ut ibi theologiam doceret, quae Canonici Doctoralis, ut vocant, partes sunt, admitti, Magno Eiusdem Collegii, Ecclesiaeque bono atque honore promeruit. Sede enim vitae atque studiorum, quae pertinaci quodam labore sectabatur...»⁵².

⁵⁰ Cf., 'Noticias biográficas sobre los jurisconsultos españoles...' cit., RGLJ, 11 (1857) p. 283.

⁵¹ La canongía doctoral se estableció en el Concilio de Madrid, juntamente con la de magistral, con autoridad de la Sede apostólica, por bula del Papa Sixto IV a petición de las Iglesias de España. Esta dignidad no podía recaer más que en un especialista del Derecho canónico, según la Nueva Recopilación y debía darse por oposición, según el Concilio de Trento, cf. *Diccionario de Derecho Canónico*, traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés... arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna, por D. Isidro de la Pastora (Madrid 1847) p. 227, cols. a-b.

⁵² Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Nova*, t. I (Romae 1672) p. 540 col. a s.v. Ioannes Gutierrez.

Toda y Güell⁵³ afirma por error en la biografía del autor que «fue catedrático de Teología en el Colegio de Ciudad Real y canónigo doctoral de aquella Sede», confundiendo dos ciudades, y planteando la hipótesis discutible, aunque posible, de que el doctoral enseñara teología en las cátedras que fundó su contemporáneo y compañero de Cabillo, maestro Miguel de Palacios Salazar, en los Colegios adscritos a la Orden de San Agustín dentro del recinto amurallado de la Ciudad, donde solamente se enseñaba Filosofía y Teología Moral, ya que dada la valía personal del doctoral, y algunas de sus publicaciones con especial incidencia en aspectos morales concomitantes, pudo ocurrir que a la muerte del fundador, en 1593, especialista en Teología moral, se le encomendara su enseñanza, y a la misma aludiría Nicolás Antonio, aunque sin la conexión que le atribuye con la prebenda que ostentaba en la catedral Civitatense. El mismo error lo encontramos en el Morery⁵⁴, al señalar: «Juan Gutiérrez. Jurisconsulto español. Vivió el año 1590. Era de Plasencia donde ejerció algún tiempo la profesión de abogado y después fue teólogo de Ciudad Real. Compuso diversas obras que han sido recogidas en ocho volúmenes en folio impresas en Lyon 1661», y la misma redacción biográfica hemos encontrado en el tomo XII de la biblioteca de los dominicos Richard et Giraud⁵⁵, si bien estos dan noticia de tres ediciones completas de las obras del doctoral en Lyon: Primera, en 1618; Segunda, en 1671 y tercera, en 1730; probablemente la fuente de donde provienen los errores biográficos señalados ha sido una primera lectura defectuosa de Nicolás Antonio, al que todos los autores citados se remiten⁵⁶.

En varias introducciones a sus obras el propio autor da buena cuenta de las largas vigiliadas que ha dedicado al estudio de las cuestiones, y solamente así se explica la ingente y valiosa producción literario-jurídica, realizada casi íntegramente desde Ciudad Rodrigo, simultaneada con las obligaciones asumidas por razón de la prebenda y su cargo de Provisor en la diócesis.

⁵³ Toda y Güell, *Bibliografía Espanyola d'Italia dels orogens de la impremta fins a l'any 1900*, vol. II, D-L (Castell de S. Miguel 1928) pp. 257-259.

⁵⁴ Morery, *Le grand dictionnaire historique ou le mélange curieux de l'histoire sacrée et profane qui contient en abrégé les vies et les actions remarquables des patriarches, etc.*, t. III (Amsterdam 1698) p. 109 col. a s.v. Jean Gutierrez, id. op. nouvelle et dernière édition revue, corrigée et augmenté, t. IV (Paris 1725) p. 473, col. a.

⁵⁵ Richard et Giraud, *Bibliothèque sacrée ou dictionnaire Universel historique, dogmatique, canonique, géographique et chronologique des sciences ecclésiastiques* (Paris 1824) p. 433, col. a del tomo XII.

⁵⁶ Algunas obras bibliográficas amplias especializadas omiten la referencia a Juan Gutiérrez p. ej. el *Nomenclator* de Hurter o la *Hispaniae Bibliothecae seu de academiis ac bibliothecis item elogia et nomenclator clarorum Hispaniae Scriptorum qui latine disciplinas omnes illustrarunt*, t. III (Francofurti 1608), si bien en este último caso la producción literario-científica en lengua latina del doctoral prosiguió abundante después de 1608, lo que explicaría un poco su omisión.

Los trabajos jurídicos impresos antes de 1597, aparte de los dos citados, fueron éstos:

Consilia clarissimi iurisconsulti D. Joannis Gutierrez nunc primum in lucem edita. Salmanticae 1587.

Canonicarum utriusque fori tam exterioris quam interioris animae quaestionum. Liber unus, Salmanticae 1587, apud Ioannem et Andream Renaut, fratres.

Practicarum quaestionum circa leges regias Hispaniae, Salmanticae 1589 (lib. I y II)

Practicarum quaestionum super prima parte legum Novae Collectionis Regiae Hispaniae. liber tertius et quartus, Matriti 1593 (solamente es el libro III)

Información del Derecho en favor del estado eclesiástico sobre que no debe contribuir en el donadio de millones con que el Reino sirve a S.M. por vía de repartimiento hecho por legos, ni imposición de sisa sobre los mantenimientos ni en otra manera ni cosa sin licencia de Su Santidad, con el Memorial que dio a Felipe II, Madrid 1596⁵⁷.

Todos los libros mencionados se leían por sus contemporáneos con general aprobación, habiendo sido contrastada su utilidad en el foro y en las Universidades, como afirma con legítimo orgullo el doctor Juan Gutiérrez en la dedicatoria del *liber tertius* de sus *Quaestiones Canonicae. De sponsalibus et matrimoniis*, dirigida al Duque de Lerma, con las siguientes palabras:

«nam licet per multos annos iuri canonico indefesse insudaverint et in academiis et conventibus forensibus christianorum regum scripta mea ducantur et probentur...».

Prueba de este convencimiento de servicio y utilidad que prestaba a través de sus escritos, es la continuidad de sus trabajos impresos, ya que, con posterioridad a la fecha de redacción de la súplica, aparecieron los siguientes tratados:

Tractatus de tutelis et curis minorum deque officio et obligatione tutorum ac curatorum et mercede ipsorum. Salmanticae 1602

Practicarum quaestionum circa leges Regias Hispaniae, secundae partis novae Collectionis Regiae. Liber IIII. Matriti 1611

⁵⁷ Juan Gutiérrez se inscribe en la corriente doctrinal iniciada por el maestro Vitoria, siguiendo a Santo Tomás, al señalar que los clérigos gozan de exención de tributos, y que el Estado necesita la autorización papal para enajenar o disponer de los bienes eclesiásticos (cf. E. Hinojosa de *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo* (Madrid 1890) pp. 142 y 146.

Practicarum quaestionum circa leges Regias Hispaniae, secundae partis novae Collectionis Regiae. Liber septimus (sic). *Tractatus de gabellis, Matriri* 1612

Tractatus de absoluto matrimonio, Salmanticae 1617 (es el tomo IV de sus *Quaestiones Canonicae*)

Obras póstumas:

Commentaria moralia in evangelicam historiam..., Lugduni 1629

Praxis criminalis civilis et canonica, in librum octavum Novae Recopilationis Regiae, Salmanticae 1632.

De la importancia de su actividad literaria dan buena cuenta las reimpressiones de sus obras, muchas de las cuales pudo comprobar y reelaborar el autor, y a escasa distancia temporal unas de otras⁵⁸, en Salamanca, Madrid o Alcalá de Henares así como en otras ciudades del extranjero, particularmente las ediciones de Amberes, Lyon, Frankfurt, Venecia y Colonia: *Frankfurti* 1607; *Antuerpiae* 1618; *Lugduni* 1661 y 1730; *Coloniae Allobrogum* 1729-1731 y *Venetii* 1609.

En cuanto a los derechos derivados de la impresión de sus libros, y a partir de la escritura fechada en Ciudad Rodrigo a 15 de octubre de 1585, Juan Gutiérrez cedió al librero de Madrid Francisco López «todas las impresiones de sus obras y los privilegios de las mismas y de las que escribiera en el futuro», pagándole el editor novecientos reales anuales durante los veinte años siguientes a la fecha de la escritura, concierto que luego fue prorrogado, y desde la muerte del librero citado en 1608, pasó a sus herederos, quienes negociaron una parte de sus derechos⁵⁹.

Uno de los puntos donde mejor se aprecia le vinculación del doctoral con la diócesis de Ciudad Rodrigo, es el formado por las dedicatorias de algunas de las obras impresas, que tienen por destinatarios distintos Prelados Civitenses con los que colaboró estrechamente por razón de su prebenda y cargo diocesano. El tratado *de tutelis et curis minorum*, se lo ofrece al Cardenal Primado de las Españas y Arzobispo de Toledo. D. Bernardo de Roja y Sandoval, que había ocupado la Sede Civitense de 1586 a 1588, año en que fue trasladado a la de Pamplona, refiriendo lo siguiente

⁵⁸ Una exposición completa de las distintas ediciones de las obras de Juan Gutiérrez, en nuestro país, y casi exhaustiva de las impresiones extranjeras, vid. Nicolás Antonio, op. cit., s.v. Ioannes Gutierrez; A. Palau Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano* (Barcelona 1951) s.v. Gutiérrez, t. VI, G-H, pp. 485-486, cols. a-b. Para una parte de las ediciones vid. C. Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid. Parte primera (siglo XVI)* (Madrid 1891) nn. 410, 537 y 538. *Parte segunda*, nn. 870, 939, 1001, 1140, 1175 y 1543.

⁵⁹ C. Pérez Pastor, op. cit., *Parte tercera (1621-1625)* (Madrid 1907). *Sección Documentos*, pp. 379-380, cols. a-b.

«tu, Princeps illustrissime, Civitatis episcopus creatus es, statim ac Ecclesiam hanc gubernandam suscepisti, me quod forte existimasti propensiori in te voluntate futurum, praeter caeteros honorasti, et beneficii multis affecisti: cuius tuae benignitatis memoriam animo inclusam, summa cum dulcedine ad extremum vitae spiritum retinebo. Promotus inde fuisti ad Pampilonensem episcopatum non sine maximo Totius huius civitatis dolore, quam adhuc tui desiderium fere vix potest...»,

y bajo su tutela coloca la obra. El *tractatus de gabellis*, se lo dedica a D. Antonio de Idiaquez Manrique, que rigió la sede de Ciudad Rodrigo de 1610 a 1613, año en que fue trasladado a Segovia, mostrando la confianza que le persigue gozar del respaldo que le proporcionará su reconocimiento:

«...fateor enim, me ex his esse, quos solida gloria optimorumque favor, quemvis perferre laborem suadet, et inducit noctes vigilare serenas. Quo si quid in re literaria profecerim, tuo nomini dicandum dico, edico. Vale, Praesul amplissimus, ut studiosi valeamus omnes».

Por último, en el tratado *de Sponsalibus et matrimoniis* da la aprobación, por comisión de los miembros del Consejo Real, el obispo Civitense D. Jerónimo Ruiz de Camargo, que rigió la diócesis de 1613 a 1622, año de su traslado a la de Coria; al igual que había ocurrido con la aprobación del tratado *de gabellis* citado, que, por comisión del Consejo, verificó D. Antonio de Idiaquez.

Otras dedicatorias de sus libros muestran su reconocimiento a personas eclesiásticas o seculares de extraordinario prestigio o incidencia en alguno de ambos campos. D. Antonio Padilla y Meneses o el Duque de Lerma, pasando por el Rey eFlipse II, en el campo civil, y en el eclesiástico, D. Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba, a quien recuerda por su santidad de vida, ínclito ingenio, amplio conocimiento de ambos derechos y, en general de todas las ciencias, y del cual ha recibido «*ab antiquo*» una extraordinaria protección con la asignación de beneficios múltiples en su favor, calificándole de «*Illustrissime Mecaenas*», y situándose en el lugar de discípulo «*tui alumni*», sin duda durante su etapa salmantina para graduarse en Leyes, o el Papa Clemente VIII o Paulo de Laguna, estos dos últimos relacionados con su trabajo relativo a los dos primeros libros de *Cuestiones Canónicas*.

No se circunscribió nuestro Doctoral a su actividad inmediata en la Catedral y Diócesis (p. ej. intervino en la venta de unas casas sitas en la Plazuela de San Salvador, juntamente con el Deán de la Catedral, D. Bernardino del Aguila, con la condición de que el comprador las demoliera y embelleciera de este modo la referida Plaza, ubicada en las inmediaciones del templo catedralicio), sino que mantuvo un espíritu universal de servicio a la Iglesia y al Estado, como se desprende de su informe para demostrar la exención de

impuestos del Estado Eclesiástico, si no se daba la previa aprobación pontificia. A esta función se refiere Nicolás Antonio cuando indica:

«lucubrationibus doctissimis atque utilissimis, quibus tam ius canonicum totius ecclesiae, quam civile regnorum castellae lustratur egregie atque illustratur, horas suas ac vitae reliquum constantissime impendit»⁶⁰.

Si humanamente se distinguió por su sólida formación jurídica y alta producción científica, no menos importante se manifiesta su ejemplaridad de vida, a cuyo respecto baste citar la apreciación que transmite Castillo: «vir quidem et eruditus multum et virtute summa condecoratus», y la partida de defunción hace un elogio del fallecido, contra toda costumbre, calificándolo de «famoso y doctísimo», lo que no se entendería por el sólo hecho de su renombre científico. Ese cúmulo de virtudes que adornaron su persona, y permitió el apelativo de «insigne en letras y virtud», se pone de manifiesto en el conjunto de sus escritos, mostrando una gran humildad al aceptar cualquier corrección de sus patrocinadores, así como el profundo respeto hacia las personas que habían de comprar sus libros, a los que pide disculpas si no encuentran la obra de su agrado, o si consideran que el resultado del estudio no ha sido el que esperaban de la obra. Este aspecto aparece con nitidez en el apartado «ad lectorem» del tratado *de sponsalibus et matrimoniis*, en el cual da cuenta de que después de iniciado su estudio se publicó el trabajo del jesuita Tomás Sánchez, en tres tomos: el primero de los esponsales; el segundo, de los impedimentos y el tercero de las dispensas, débito conyugal y del divorcio, habiendo sido calificada la obra como «la mejor y más perfecta en la materia por el Sumo Pontífice», con lo que le parecía al Dr. Gutiérrez superfluo incidir nuevamente sobre esa materia «cum exactissime eam pertractaverit», justificando su trabajo por el afán de completar en tres tomos las Cuestiones Canónicas, de las que solamente había publicado los dos primeros tomos, además de conectar su filosofía con otros dos argumentos importantes: la relevancia de la materia, frecuentísima y utilísima, y la especial dedicación que el autor ha tributado a la misma, tanto en la práctica forense como en los dictámenes que le han demandado: «quia gravissimas causas matrimoniales in praxi summo studio definierim, et ad alias consultus responderim longis commentariis», remitiéndose al Sánchez para los temas de débito conyugal y de divorcio⁶¹.

Por otro lado, cuando ya había concluido su trabajo de matrimonio, tomó noticia de la publicación de la obra del también jesuita Fernando Rebello, al que no duda de elogiar en materia de impedimentos: «mire et doctissime claro ingenio et multa lectione textuum et authorum suum opus elaboravit»,

60 Nicolás Antonio, op. cit., l.c.

61 El tomo I, apareció en 1602, y los otros dos en 1605.

siguiendo a Tomás Sánchez, cuyo orden de estructuración de la materia tuvo asimismo presente el doctoral Civitatense⁶².

Por último, D. Martín de Salvatierra afirma en su petición que el doctoral acaba de redactar de nuevo dos libros de Cuestiones Canónicas. Ya hemos referido que en 1587 apareció impreso en Salamanca, un libro de Cuestiones Canónicas de ambos fueros, de la conciencia y de la conducta externa, cuya favorable acogida dio origen a la reimposición, previa reconsideración y maduración por el autor. Por ello, consciente de la trascendencia de la materia, ahora presentaba nuevos estudios, reelaborando el material precedente y organizando sus aportaciones en tres tomos, de los cuales acababa de concluir los dos primeros. Dicha obra fue impresa en el mismo año, 1597, en Madrid, y reimpresa en la misma Ciudad en 1608. Quizás para gestionar su impresión, se trasladó personalmente Juan Gutiérrez a la Villa y Corte, pues firma su dedicatoria a Paulo de Laguna en Madrid, kalendas de abril del mismo año, 1597. Aunque la primera edición de estos tomos de Cuestiones Canónicas, en 1587, había sido dedicada al Papa Clemente VIII, como el propio autor refiere en la dedicatoria del libro III, ofrecida al Marqués de Denia y Duque de Lerma:

«duos namque priores libros de his quaestionibus, tamquam totius Ecclesiae Primati, Sanctissimo Patri nostro Clementi VIII, veluti primitias meas consecravi»,

al igual que hizo con Felipe II, en los primeros comentarios a la Nueva Recopilación, ahora la persona objeto de la misma en esta reelaboración de los dos primeros tomos es el licenciado Paulo de Laguna, Presidente del Consejo de Indias, al que Juan Gutiérrez recuerda en sus años de formación salmantina, ya que hace memoria de su amistad y familiaridad fidelísima, cuando cursaron los mismos estudios en Salamanca; ciertamente, el doctoral Civitatense, se graduó en Leyes, al igual que Paulo de Laguno hiciera en 1568, pero ese matiz lo recoge por vía indirecta el autor, poniendo su énfasis en las cosas que les unen, a saber: estuvieron en la misma Universidad, en el mismo inmueble de residencia y casi en la misma habitación, a causa de lo cual se entabló entre ambos una gran amistad: «assidua inter nos studiorum communicatio, animorum coniunctio», recibiendo simultáneamente el paso al estado clerical⁶³; en base a esta vieja relación entrañable, le dedica la obra,

62 F. Rebello, *De obligationibus iustitiae, religionis et Charitatis* (París 1607, Lugduni 1608 y Venetiis 1610).

63 Dada la referencia que proporciona Juan Gutiérrez de haber coincidido en el mismo inmueble de residencia con Paulo de Laguna, hemos consultado las informaciones de los Colegios Mayores de Salamanca, y localizado al licenciado Paulo de Laguna en el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, efectuándose la información del mismo en 1565, a tenor de la cual consta ser natural de El Espinar, diócesis de Segovia, presen-

esperando que su protección evite cualquier oposición a que se imprima y divulgue «et docti quique magis probent volumina, quae tuo nomine viderint illustrata».

La estructura de las Cuestiones Canónicas, en el sistema expositivo del Dr. Gutiérrez, viene referida sintéticamente en la introducción al lector del librero, en la edición de las *Opera Omnia* de Colonia, de 1731:

«Lib. I: de excommunicatione, ac excommunicatis, ad Extravagantes, circa monialia quaedam, de matrimoni ac dispensatione Pontificis plura, de beneficiis, de restitutione, et alia quae longum nimis foret enarrare; Lib. II: de testamentis religiosorum, de usura, ac usurariis, de decimis, de simonia, de venatione ac piscatione, pluraque in praxi passim obvia agitantur; Lib. III: qui totus circa sponsalia ac matrimonia versatur; et namque materia fuse admodum ac eleganter tractatur, y, previamente había afirmado: hic occurrit quicquid in utroque foro doctoribus usui esse potest».

El volumen de Cuestiones Canónicas, impreso en 1597, y comprensivo de los dos primeros libros, va precedido de un saludo al lector, en el cual Juan Gutiérrez hace memoria de los principales juristas del Derecho Común, tales como Acursio, Juan Andrés, Bartolo, Alejandro, Jasón, y entre los de mayor relieve en la doctrina jurídica española de aquel momento, cita los nombres, («*viris gravissimis*») de Rodrigo Suarez, Gregorio López, Covarrubias, Antonio Gómez, Pedro de Peralta, Antonio de Padilla, y Luis de Molina, a los que manifiesta expresamente imitar, frente a los que han escrito «*inordinate et confuse*», esperando del lector que resulte la obra de su agrado

«quod si aliud forte contingat, aequo animo sufferte, quandoquidem ipse laborem passus ita facere decrevi».

La buena acogida que se tributó a esta obra queda constatada si pensamos que se publica en 1597, y se reimprime en Madrid en 1608, en Venecia

tando varios testigos estudiantes, ninguno de los cuales es el doctoral: Jerónimo de Espinosa; Juan González de Solórzano, de 22 años; Luis de Avilés, también de 22 años; Pedro de Vallejo, de 24 años, y el licenciado Pedro Márquez, rector del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, natural de El Espinar (Segovia) de 27 o 28 años de edad, que manifiesta conocer a la madre del aspirante, María de Laguna, y haber oído hablar de su padre, conociendo asimismo al abuelo paterno del candidato, de nombre Pablo de Laguna. De especial interés es la declaración del padre del colegial, manifestando el dinero que ha dado a su hijo para gasto en libros «en ocho años que ha estado con éste (1565) que ahora corre en Salamanca y uno en Alcalá: año 1556 que estuvo en Alcalá 350 rs.; 1557 libros y gastos: 488 rs.; 1558. Libros y gastos: 784 rs.; 1559, gastos 536 rs.; 1560, gastos 600 rs.; 1561, libros 800 rs. y total de gastos 1126 rs.; 1562, gastos 440 rs.; 1563, gastos 449 rs.; 1564, gastos 1020 rs. y 1565, gastos 585 rs., además de 400 rs. de libros, total 985 rs. (AUS, 2323, fols. 614r; 625-62).

⁶⁴ Nicolás Antonio, op. cit., l.c.

en 1609, y antes en Francfort en 1607. Más tarde, cuando se reeditaron todas las obras del doctoral, formando un conjunto, se incluyó siempre esta obra, y por última vez la encontramos impresa en Lugduni 1730, apud Ant. Servant et socios, formando el tomo IV, partes VI y VII, y Coloniae Allobrogum 1731, tomos VII, VIII.

Quizás el éxito de su producción científica tanto entre los estudiosos como en los tribunales, estribe en la manifestación que refleja el margen de la partida de defunción del doctor Juan Gutiérrez: *En todos los libros que ha escrito* (cuya enumeración sucinta se incluye: cuatro libros de cuestiones prácticas; uno de repeticiones, alegaciones y *consilia*; otro de matrimonio; un tomo de *tutelis*; otro de juramento; otro de *gabellis*; dos libros de cuestiones canónicas y el postremo de *delictis*) «*siempre lleva, defiende y sigue las opiniones más seguras, comunes y prácticas*». Por eso su nombre fue célebre no sólo en España sino en toda Europa, destacando la doctrina, en materia civil, los libros de Cuestiones prácticas civiles y criminales sobre la Nueva Recopilación así como el comentario al título XVI de la Partida VI, en materia de tutelas, y la canonística, siempre puso de relieve la trascendencia de sus Cuestiones, de extraordinario uso tanto en la Universidad como en el foro, ya que siempre tuvo presente en sus elaboraciones la utilidad de sus escritos, como afirma p. ej. en la justificación del comentario en materia de tutela «por la petición *cuiusdam valde amici, cuius intererat atque interest*», así como por el servicio que prestaba a los estudiosos y peritos del derecho, ante la ausencia de su consideración por parte de los autores, además de ser practicable en los juicios

«quocirca (lector) accipe vigilias has nostras plusquam quinquenales et utinam tibi, omnibusque ita placeant, ut inde mihi gratiam apud eos comparem».

Y es la misma filosofía que había mostrado en el *praefatio* de su tratado de juramento. al concluir:

«ideo non erit supervacuum hodie in nostris Regnis tractatus noster de iuramento promissorio seu confirmatorio, imo utilis admodum tam in theorica quam in practica».

Por ello, Nicolás Antonio ⁶⁴ pudo afirmar

«inter insignes Hispaniae nostrae, seu verius Europae totius iuris consultores nomen suum honorificentissimo loco posterorum memoriae consecravit»,

recogiendo el parecer de otros autores.

Para Ciudad Rodrigo el doctoral Gutiérrez presenta un especial interés y significación, que ha sido puesta de manifiesto por los distintos historiadores mirabrigenses. Su contemporáneo Sánchez Cabañas⁶⁵ hace un elenco de su amplia producción, y Hernández Vegas⁶⁶ lo califica de sapientísimo, cuya gloria se extendió en su tiempo más allá de las fronteras de España, constituyendo la mejor demostración de la validez de sus trabajos la reimpresión de los mismos durante los siglos XVII y XVIII.

JUSTO GARCIA SANCHEZ
Decano de la Facultad de Derecho.
Oviedo

PROPIEDADES Y VINCULOS ECLESIASTICOS EN ZAFRA Y SU COMARCA A FINALES DEL ANTIGUO REGIMEN

A MODO DE INTRODUCCION

La tierra, o mejor aún, el campo en cuanto base de la sociedad histórica, se ha convertido recientemente en uno de los documentos esenciales que debe consultar, estudiar e interpretar el historiador si quiere llegar a un conocimiento más exacto de las estructuras socioeconómicas del pasado. Ya hace varias décadas, Marc Bloch y Lucien Febvre ponían de relieve el valor documental de los catastros rurales y la sorprendente información que su detenido estudio puede brindarnos¹; en la actualidad, la Historia Agraria ha conquistado un lugar notable dentro de las Ciencias Sociales como «hilo conductor» que permite objetivar, no sólo la evolución material de los grupos humanos a través de los distintos períodos históricos² sino el nacimiento y maduración de las ideologías³ y de toda superestructura social⁴.

1 Aparte de las obras ya conocidas de M. Bloch, *Apologie pour l'Histoire ou métier de l'historien* (Armand Colin, Paris 1949); (Versión española: *Introducción a la Historia* 5 ed. (F.C.E., México 1970) y de L. Febvre, *La terre et l'évolution humaine. Introduction géographique a l'Histoire* (Albin Michel, Paris 1922); (versión española: *La tierra y la evolución humana*, Biblioteca de Síntesis Histórica. T.V. U.T.E.H.A., México 1955) también abundan en esta idea numerosos sociólogos y economistas historiadores; citemos brevemente: P. Chaunu, *Histoire science sociale: la durée, l'espace et l'homme à l'époque moderne* (Sedes, Paris 1974); G. Duby, *L'Histoire et ses méthodes*, (Gallimard, Paris 1961); y el trabajo colectivo de Sereni, Zancheri, Hobsbawm, Kula, Romanc y otros, *Agricultura y desarrollo del Capitalismo* (Alberto Corazón, Madrid 1974).

2 Ver especialmente: B. H. Slicher van Bath, *Historia Agraria de Europa Occidental: 500-1850* (Versión española) (Ed. Península, Barcelona 1974).

3 El citado libro de Duby, y un artículo del mismo autor: 'Histoire sociale et ideologies des sociétés' publicado en el vol. I de *Faire de l'Histoire* (Gallimard, Paris 1974) pp. 147-168 (versión española en Cuadernos Anagrama, Barcelona 1976).

4 A este respecto podrían citarse todos los autores inspirados en la concepción marxista de la historia y numerosas obras y escritos del propio Marx sobre sociología y filosofía social. Orientativo: I. Fletscher, *El Marxismo, su historia en documentos: Ideología, Filosofía*. (Versión española) (Ed. Zero S.A., Madrid 1973).

65 A. Sánchez Cabañas, *Historia de Ciudad Rodrigo...* cit. p. 119.
66 M. Hernández Vegas, *Ciudad Rodrigo...* cit. p. 176.